



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 8880-CN-CMP-2011

Miraflores, 20 de Enero de 2011

Visto:

El Acuerdo N° 187 SO N° IX/CN-CMP-2010 adoptado en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 26 y 27 de noviembre del 2010;

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 15173 "Ley de Creación del Colegio Médico del Perú", el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, los Artículos 6.6 y 7.15 del Estatuto del Colegio Médico del Perú establecen entre sus fines, el fomento de la excelencia del ejercicio profesional y como atribuciones del Colegio Médico del Perú, evaluar y recertificar periódicamente a los médicos respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 5154 -CN-CMP-2007 de fecha 08 de marzo del 2007 se aprobó el Reglamento y Manual de Procedimientos del Sistema Nacional de Calificación y Recertificación del Médico Cirujano y del Médico Especialista del Colegio Médico del Perú, con el objeto de normar el adecuado funcionamiento del citado organismo creado con el objetivo de viabilizar la ayuda para el médico y su familia en la búsqueda de lograr su seguridad y bienestar.

Que, atendiendo a que el marco normativo del Sistema de Certificación y Recertificación Médica SISTCERE, requiere ser actualizado de acuerdo a las nuevas exigencias de acreditación y recertificación; el Director Ejecutivo del SISTCERE presentó al Comité de Doctrina y Legislación, a través del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, el proyecto de modificación de su reglamento, el mismo que ha merecido la opinión favorable del Comité de Doctrina y Legislación, propuesta que ha sido elevada al Consejo Nacional para su aprobación.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 8880-CN-CMP-2011

Con las facultades contenidas en el numeral 7.15 del Artículo 15° y el numeral 27.12 del Artículo 27° del Estatuto, en concordancia con los artículos 48.19 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, y estando al Acuerdo N° 187 SO N° IX/CN-CMP-2010 adoptado en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 26 y 27 de noviembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Sistema Nacional de Certificación y Recertificación del Médico Cirujano y del Médico Especialista anexo a la presente, que consta de sesenta y cuatro artículos, dos títulos y siete capítulos respectivamente, una Disposición Complementarias, tres Disposiciones Transitorias y una Disposición final.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Manual de Procedimientos del Sistema Nacional de Calificación y Recertificación del Médico Cirujano y del Médico Especialista adjunto a la presente que consta de nueve numerales y seis anexos.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR el Manual de Procedimientos y Reglamento del Sistema Nacional de Certificación y Recertificación Médica aprobado con Resolución de Consejo Nacional N° 5154 -CN-CMP-2007.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR la presente resolución y su anexo, a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. CIRO MAGUIÑA VARGAS
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. JUAN VILLENA VIZCARRA
SECRETARIO DEL INTERIOR



SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DEL MÉDICO CIRUJANO Y DEL MÉDICO ESPECIALISTA (SISTCERE)

Manual de Procedimientos

Índice

Página

1. *Objetivo y alcances*
 2. *Base Legal*
 3. *Del Comité Directivo*
 4. *De los Organismos Operativos del SISTCERE*
 5. *De la recertificación*
 6. *Del otorgamiento de créditos válidos para recertificación de cursos de educación médica continua y otros eventos de capacitación*
 7. *Disposiciones finales*
- Anexos



CONSEJO NACIONAL

1. Objetivo y Alcances

- 1.1. *El objetivo del Manual de Procedimientos es describir el funcionamiento interno del SISTCERE en lo que respecta a tareas, ubicación, requerimientos y determinación de las responsabilidades correspondientes.*
- 1.2. *El presente Manual de Procedimientos es el documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse para el cumplimiento de las funciones del SISTCERE.*
- 1.3. *El Manual de Procedimientos del SISTCERE tiene las siguientes áreas de aplicación:*
 - a. *Procedimiento de reuniones y acuerdos del Comité Directivo.*
 - b. *Procedimiento de recertificación.*
 - c. *Procedimiento para solicitud y otorgamiento de créditos válidos para recertificación de cursos de educación médica continua.*
 - d. *Disposiciones finales.*

2. Base Legal

- 2.1. *El Estatuto del Colegio Médico del Perú (Resolución N° 2036-CN-2000):*

Art. 7° Acápito 7.15. Promover y organizar la educación médica continua en los aspectos de la salud y la ética. Evaluar y recertificar periódicamente a los médicos para cumplir con los fines que señala la ley de creación.

Art. 16° El Colegio extiende a cada colegiado la certificación de su matrícula, la que es válida para el ejercicio de la profesión. En dicho documento existirá una constancia de su vigencia.

Art.27° Acápito 27.18. Establecer en coordinación con los organismos oficiales de docencia médica y las sociedades médico-científicas debidamente acreditados ante el Colegio, los dispositivos necesarios para controlar el ejercicio profesional en las diferentes especialidades médicas.

- 2.2. *El Reglamento General del Colegio Médico del Perú:*

Art.48° Acápito 48.25 Establecer, en coordinación con los organismos oficiales de docencia médica y las sociedades médicas científicas debidamente acreditadas ante el Colegio, las fórmulas y dispositivos necesarios para controlar el ejercicio profesional en las diferentes especialidades médicas.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

Art.75º Acápite 75.4 Evaluar el desarrollo y cumplimiento estricto de los programas de pre-grado, post-grado y educación médica continua y la calidad de los mismos.

Acápite 75.7 Proponer los dispositivos necesarios para la calificación de especialistas.

3. *Ley General de Educación (Ley 28044)
En su artículo 16 establece que la certificación y recertificación de competencias profesionales está a cargo de organismos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Educación.*
4. *Ley de creación del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Ley 28740)*
5. *Decreto Supremo 018-2007-ED (Reglamento del SINEACE) Establece en su artículo 21 los requisitos para ser autorizado como entidad certificadora.*
6. *Resolución 029-2009-SINEACE/P, Guía de procedimientos para autorización y registro de entidades certificadoras y certificación profesional.*
7. *Reglamento del SISTCERE, aprobado mediante Resolución N° 4409-CN-2004*

3. De las sesiones del Comité Directivo

- 3.1. *El Comité Directivo sesionará en forma ordinaria cada dos semanas, y en forma extraordinaria por convocatoria del Decano del Colegio Médico del Perú, del Director Ejecutivo del SISTCERE, o a pedido de al menos 2 de los miembros.*
- 3.2. *Las sesiones serán convocadas por escrito o por correo electrónico con por lo menos 48 horas de anticipación.*
- 3.3. *El quórum para las sesiones será la mitad mas uno de sus integrantes.*
- 3.4. *Se excluye del cómputo para el quórum a los integrantes del Comité Directivo que hayan justificado su inasistencia por escrito antes de la hora convocada.*
- 3.5. *Los acuerdos del Comité Directivo se tomarán por mayoría simple.*
- 3.6. *Para reconsiderar un acuerdo del Comité Directivo se requerirá dos tercios de los votos.*



4. De la Recertificación Pasos Previos

- 4.1. *El SISTCERE pondrá a disposición pública, a través de la página web del Colegio Médico del Perú, el Formato de Autodiagnóstico (Anexo 1), de manera que el médico colegiado pueda evaluar por sí mismo si se encuentra en condiciones de presentarse a la recertificación.*
- 4.2. *El Colegio Médico del Perú pondrá a disposición pública, en el Comité de Educación Médica Continua, información a la cual podrán recurrir los colegiados acerca de opciones para desarrollar las competencias en las cuales requieren dicho apoyo.*

Del proceso de recertificación

- 4.3. *Para iniciar el proceso, el colegiado debe enviar una solicitud dirigida al Decano Nacional del CMP, según Modelo (Anexo 2)*
- 4.4. *La solicitud debe ir acompañada de un expediente que contenga:*
 - *Currículum vitae u hoja de vida.*
 - *Información de Contacto, actualizada, incluyendo correo electrónico y al menos un número de teléfono. Este será el canal válido de comunicaciones del Colegio con el candidato.*
 - *Copia simple de título de médico cirujano y de especialista otorgado por una Universidad peruana. En el caso de Universidades extranjeras los títulos deben estar reconocidos por la Asamblea Nacional de Rectores o revalidados por Universidades Peruanas.*
 - *Copia simple de diploma de médico cirujano o especialista otorgado por el Colegio Médico del Perú.*
 - *Constancia del ejercicio profesional de la entidad o entidades donde laboran.*
 - *Constancia de habilidad interna del Colegio Médico del Perú.*
 - *Copia de la nota de abono por el pago de derechos de Recertificación.*

En ningún caso se aceptarán expedientes sin estos documentos.

Asimismo deberá presentar los siguientes documentos cuya evaluación se considerará como portafolio, según corresponda:



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

- *Copia simple de certificado de los cursos válidos para la recertificación a los que haya asistido (de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud).*
 - *Los documentos que se indicaran en los Instrumentos de Evaluación de Competencias, como evidencias documentales de dominio de determinadas competencias.*
 - *Copia simple de grados académicos Maestría y Doctorado.*
 - *Copia simple de Diplomados realizados en Universidades.*
 - *Constancia de docente, si lo fuera, de la institución donde la ejercen.*
 - *Constancia de las pasantías realizadas.*
 - *Constancia de autor o coautor de libros, artículos de revistas y trabajos de investigación*
- 4.5. *Para ser válidas todas estas actividades documentadas deberán estar en relación a las competencias evaluadas de acuerdo al mapa funcional del médico cirujano*
- 4.6. *Los expedientes serán derivados, del Decanato del Colegio Médico o del Consejo Regional, al SISTCERE o al Comité Regional de Recertificación. Según sea el caso. En el SISTCERE, la secretaria los recibirá y asignará un número de ingreso del expediente.*
- 4.7. *Los expedientes recibidos en la Secretaría del SISTCERE, serán derivados a la Dirección de Evaluación de Portafolios. En ella, el Director asignará los expedientes a un Evaluador de Portafolio.*
- 4.8. *El Evaluador de Portafolio tendrá un plazo de tres días útiles para presentar su informe.*
- 4.9. *El Evaluador de Portafolio, de ser necesario, podrá solicitar al candidato documentación adicional sustentatoria o complementaria, en cuyo caso tendrá tres días útiles adicionales para presentar su informe.*
- 4.10. *El Evaluador de Portafolio, de ser necesario, podrá realizar la verificación de la autenticidad de los documentos presentados por el postulante. La detección de documentos no auténticos constituye una infracción grave a la ética, interrumpe el proceso de recertificación, y debe ser puesta en conocimiento del Comité Directivo del SISTCERE y del Comité de Ética del Colegio Médico del Perú.*



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

- 4.11. *Una vez emitido el resultado por el Evaluador de Portafolio, en caso de alcanzar o superar los veinte puntos, el expediente pasa al archivo, y se informa dicho resultado a la Dirección de Evaluación de Conocimientos.*
- 4.12. *La Evaluación de Conocimientos tendrá lugar una vez al mes, según cronograma anual aprobado por el Comité Directivo.*
- 4.13. *Con no menos de 15 días de anticipación, se publicará en la página web del Colegio, el listado de postulantes hábiles para rendir el Examen de Conocimientos.*
- 4.14. *La Dirección de Evaluación de Conocimientos deberá tomar las medidas de seguridad respecto de la confidencialidad de las preguntas, la identidad de los postulantes que se presenten a la prueba, la total individualidad de las respuestas, y la correcta calificación de los resultados.*
- 4.15. *Los resultados del Examen de Conocimientos serán comunicados al postulante dentro de las 72 horas de concluido el examen.*
- 4.16. *Los postulantes que hayan alcanzado 80 puntos o más sobre un total de 100 en el examen de conocimientos, pasarán a la condición de hábiles para la Evaluación de Desempeño.*
- 4.17. *Los postulantes que no hayan alcanzado los 80 puntos sobre un total de 100 en el examen de conocimientos, tendrán un plazo de tres meses para presentarse nuevamente al mismo.*
- 4.18. *Los postulantes hábiles para la Evaluación de Desempeño serán programados para la evaluación respectiva en una de las Unidades de Evaluación de Competencias (UEC).*
- 4.19. *Un postulante puede ser evaluado en más de una UEC, en la medida en que lo requieran las competencias a examinar.*
- 4.20. *El Director de Evaluación de Desempeño informará al postulante respectivo la composición de su Jurado Evaluador, así como la UEC en la cual será examinado, la fecha y hora del examen. Para ello, será válida la comunicación dirigida por correo electrónico que haya indicado el postulante al momento de su inscripción.*
- 4.21. *La valoración de las evidencias de desempeño se hará en el sistema binario "sí cumple" o "no cumple", debiendo satisfacer el 100% de las afirmaciones de la lista de verificación para considerar que cumple con la norma de competencia.*
- 4.22. *El Jurado Evaluador estará conformado por dos Evaluadores Titulares y un Evaluador Alterno. Uno de los evaluadores titulares actuará como presidente del*



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

Jurado. Cada uno de los Jurados calificará por separado las competencias que le han sido asignadas, empleando el Formato "Resultados de la Evaluación". Se considerará como válida (Si cumple), aquella competencia que ha recibido este calificativo por parte de los dos evaluadores actuantes. En caso de discrepancia se buscará el consenso entre los dos evaluadores actuantes, y en caso de no alcanzarse el consenso, se solicitará la opinión del Jurado Alterno y se decidirá por mayoría simple de votos. Concluida la evaluación, el evaluado deberá firmar el acta en señal de conformidad con el resultado final.

- 4.23. *El resultado de la Evaluación de Desempeño será remitido por vía electrónica en el mismo día de la evaluación a la Dirección de Evaluación del Desempeño.*
- 4.24. *En la Dirección de Evaluación del Desempeño se procederá a redactar el Formato "Juicio de la Competencia".*
- 4.25. *Se considerará que el postulante ha demostrado la competencia si demuestra:*
 - *Al menos 20 puntos en la Evaluación de Portafolio,*
 - *Al menos 80 puntos de un máximo de 100 en la Evaluación de Conocimientos.*
 - *100% de criterios afirmativos en el instrumento de evaluación de desempeño.*
- 4.26. *Se considera que el postulante Aún NO Demuestra la Competencia cuando no satisface el 100% de los criterios afirmativos en el artículo 4.25*
- 4.27. *A los candidatos que si han demostrado la competencia se les emitirá el Diploma de Recertificado, el que llevará las firmas del Decano Nacional, el Secretario del Interior, el Director Ejecutivo del SISTCERE, y el propio evaluado. Tendrá validez por cinco años a partir de la fecha de emisión del Diploma.*
- 4.28. *Los Diplomas serán entregados en la Oficina del SISTCERE, o en las respectivas sedes de los otros Consejos Regionales según corresponda.*
- 4.29. *Cuando la conclusión del Formato "Juicio de la Competencia" es AUN NO COMPETENTE (médico no recertifica) se comunicará al colegiado, el cual podrá solicitar asesoramiento en la Unidad de Desarrollo Profesional del Colegio Médico del Perú. El Acta de tal asesoría será firmada por el candidato y por el asesor, y una copia de la misma será incluida en el expediente del candidato.*



5. De los recursos de reconsideración y apelación

- 5.1. *El candidato que no estuviera conforme con los dictámenes del proceso, sea el de evaluación de portafolio, de examen de conocimientos o de evaluación de desempeño, podrá plantear una reconsideración al evaluador antes de 48 horas de habersele comunicado el resultado respectivo.*
- 5.2. *Si no es atendida o le es insuficiente la respuesta, el candidato puede presentar un recurso de apelación luego de conocer el resultado del juicio de la competencia, de acuerdo al formato respectivo. La primera instancia de resolución de la controversia, será una Comisión Ad Hoc designada por el comité directivo del SISTCERE, la misma que tendrá un plazo de veinte días hábiles para pronunciarse. De ser requerido, el proceso incluirá una nueva evaluación del componente motivo de controversia. Cuando este sea la Evaluación de Desempeño, estará sujeta al pago de los derechos correspondientes.*
- 5.3. *El pronunciamiento de la primera instancia puede ser de:*
 - 5.3.1 *Declara fundado el reclamo, con lo cual el candidato retoma el proceso en el punto en el cual fue interrumpido.*
 - 5.3.2 *Declara infundado el reclamo.*
- 5.4. *El candidato tiene derecho a apelar este pronunciamiento.*
- 5.5. *Las apelaciones son resueltas por el Comité Directivo del SISTCERE, que se constituye en la segunda y última instancia de solución de controversias. Su determinación no requiere nueva recolección de evidencias.*
- 5.6. *La resolución de apelaciones requiere mayoría simple de votos en una sesión ordinaria o extraordinaria del Comité Directivo.*
- 5.7. *El pronunciamiento de la segunda instancia puede ser:*
 - 5.7.1 *Declara fundada la apelación, con lo cual el candidato retoma el proceso en el punto en el cual fue interrumpido.*
 - 5.7.2 *Declara infundada la apelación.*

6. Del Otorgamiento de Créditos Válidos para Recertificación Médica de Cursos de Educación Médica Continua y otros eventos de capacitación

- 6.1. *Solicitud de créditos válidos para recertificación de cursos EMC y otros eventos de capacitación*



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

- 6.2. *Presentar una solicitud dirigida al Sr. Decano del Colegio Médico del Perú con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha de la realización del curso.*
- 6.3. *En la solicitud se señalará:*
- *Tipo de Evento de acuerdo al Reglamento de Eventos Científicos.*
 - *Fecha de inicio y término del evento.*
 - *Nombre, dirección oficial y teléfono del coordinador del evento, con un breve currículo. El coordinador debe ser médico recertificado.*
 - *Sede del evento.*
 - *Costo del evento para los participantes, si es que lo tuviera.*
 - *Especificar si cuenta con auspicio de universidades o sociedades médicas o academias.*
 - *Deberá ser firmado por los representantes legales de la institución.*
 - *Se adjuntará Programa definitivo que debe especificar: cronograma, expositores (quienes deben ser especialistas registrados y recertificados en el CMP en caso de ser nacionales y presentados por sociedades médicas extranjeras afines en caso de ser extranjeros). Así mismo se especificará el mecanismo evaluación de aprendizajes previsto.*
 - *Pago de acuerdo al tarifario SISTCERE (siempre y cuando el curso tenga costo para los asistentes).*
- 6.4. *En caso de cancelar, suspender o postergar el evento ya programado deberá informarse por escrito al Decanato explicando los motivos con la anticipación correspondiente, debiendo señalar la nueva fecha si se tratara de una postergación.*
- 6.5. *Criterios para otorgar créditos válidos para recertificación de cursos EMC y otros eventos de capacitación*
- 6.5.1 *El Comité Ejecutivo del SISTCERE es el encargado de otorgar los créditos válidos para la recertificación.*
- 6.5.2 *Sólo se otorgarán créditos a cursos dirigidos exclusivamente a médicos cirujanos o médicos especialistas.*
- 6.5.3 *Para otorgar créditos se tomarán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:*
- Para cursos (seminarios, talleres, otros) con evaluación:***
Por cada 16 horas de teoría o 32 horas de prácticas se reconocerá 1.0 crédito.
Cursos de educación a distancia 1.0 crédito por cada 32 horas.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

Para cursos (seminarios, talleres, otros) sin evaluación:
50 % de los créditos reconocidos para cursos con evaluación.

Para Congresos

Congreso de la especialidad nacional o internacional 0.5 crédito por día.

- 6.6. *El Comité Directivo del SISTCERE emitirá su dictamen en un plazo no mayor de 30 días luego de presentada la solicitud.*
- 6.7. *Si la institución solicitante tuviera algún reclamo, deberá solicitar una reconsideración en un plazo no mayor de 07 días de habersele comunicado la Resolución. La solicitud de reconsideración deberá estar debidamente fundamentada y seguirá el mismo trámite que la solicitud original, dictaminándose en un plazo máximo de 07 días.*
- 6.8. *El Director Ejecutivo del SISTCERE preparará la resolución y elevará al Decanato para las firmas correspondientes.*

7. COMITÉS DE RECERTIFICACIÓN EN CONSEJOS REGIONALES:

- 7.1. *Los organismos operativos del SISTCERE en los Consejos Regionales serán los Comités de Recertificación.*
- 7.2. *Los Comités Regionales de Recertificación contarán con el padrón actualizado del personal médico inscrito en su área, con recursos de automatización de datos y la información convenientemente interconectada con la sede central y los demás Comités.*
- 7.3. *Los Comités Regionales de Recertificación recertificarán a médicos cirujanos. Por delegación expresa del SISTCERE, podrán recertificar a médicos especialistas; la autorización para ello se solicitará al SISTCERE, cuando exista en la Región al menos una Facultad de Medicina que otorgue la especialidad para la cual se solicita la autorización, y exista además filial regional de la Sociedad Científica médica correspondiente.*
- 7.4. *Los Comités de Recertificación de los Consejos Regionales estarán integrados por 5 médicos recertificados designados por el Consejo Regional. En las regiones donde existan Facultades de Medicina, éstas designarán a dos de los 5 integrantes.*
- 7.5. *Los Comités Regionales de Recertificación se sujetarán a los procedimientos generales que establece el presente reglamento.*



8. Disposiciones **COMPLEMENTARIAS**

- 8.1. *La detección de documentos no auténticos en el expediente del postulante inhabilita para la recertificación. El postulante que incurra en ello será puesto a disposición del Comité de Ética del Colegio Médico del Perú, quien merituará la falta e impondrá la sanción que corresponda.*

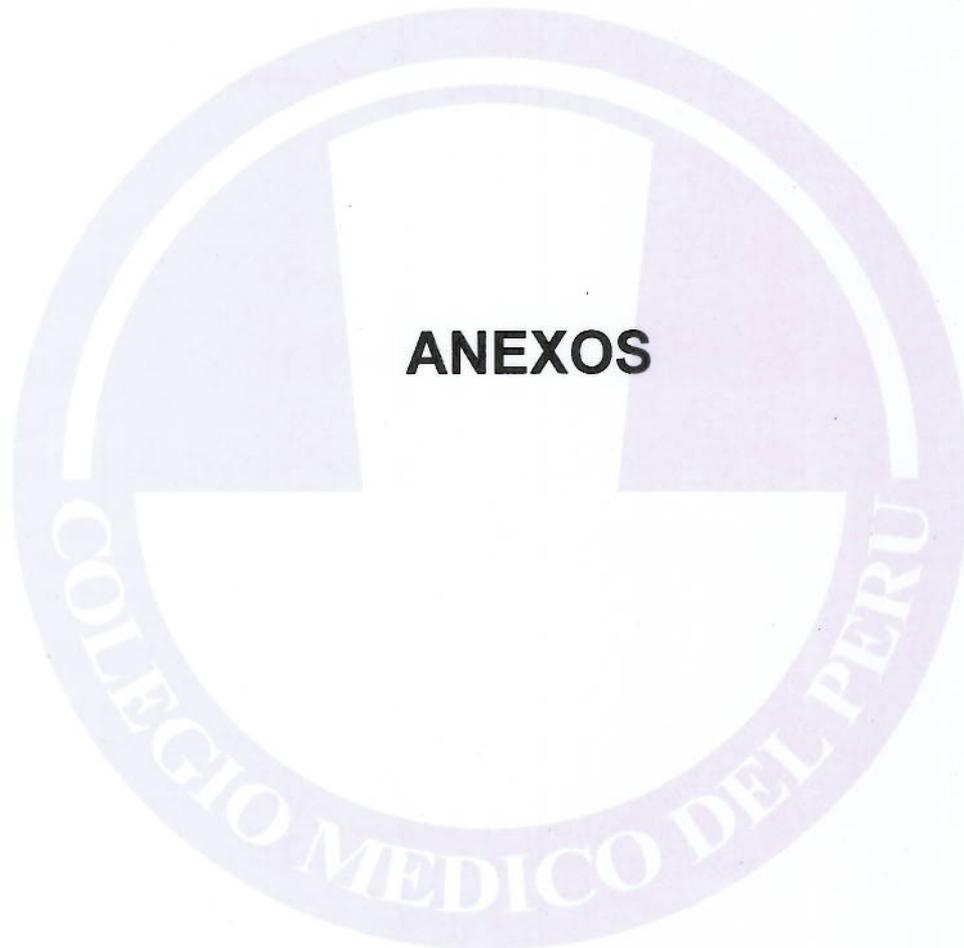
9. Disposiciones **finales**

- 9.1. *Inicialmente el proceso de recertificación se realizará en Lima, y estará dirigido a los médicos cirujanos, en tanto se implemente el sistema en las regiones.*
- 9.2. *En una segunda etapa, se implementará el sistema para la recertificación de los médicos cirujanos en las regiones, y en Lima se iniciará el proceso para las especialidades con mayor número de especialistas registrados: Medicina Interna, Ginecología y Obstetricia, Pediatría, Cirugía General, y Anestesiología.*
- 9.3. *En una tercera etapa, se incluirá a la totalidad de las especialidades*
- 9.4. *El presente Manual de Procedimientos será aprobado por Resolución de Decanato.*
- 9.5. *El presente Manual de Procedimientos será revisado periódicamente cada dos años y para su modificación se requiere mayoría absoluta de los integrantes del Comité Directivo del SISTCERE.*



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL



ANEXOS



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

ANEXO N° 1

Formato de AUTOEVALUACIÓN

APELLIDOS y nombres del postulante:

FECHA:

Evidencias Requeridas	Si	No	Componente faltante de la competencia
CONOCIMIENTO			
Código de elemento:			
DESEMPEÑO			
Código de elemento			
PRODUCTO			
código de elemento			

FIRMA DEL POSTULANTE:



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

Anexo N° 2

Modelo de Solicitud de Inscripción

Solicita: Inscripción para Certificación Profesional

Señor Doctor

.....

Decano

Colegio Médico del Perú

Presente.-

Yo,, Médico Cirujano identificado con
DNI, CMP N° con la especialidad de y
RNE N° procedente del Consejo Regional, ante Ud. con el debido respeto digo:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del SINEACE (Ley No 28740) y su reglamento (DS No 018-2007-ED), y reuniendo los requisitos establecidos, solicito a usted señor Decano mi inscripción para ser admitido (a) en el proceso de Certificación Profesional.

Atentamente,

.....
CMP N°

Lima, de 20

Adjunto requisitos establecidos



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

ANEXO N° 3



Fecha de Trámite

/ /

Fecha de Dictamen

/ /

N° de Registro:

SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN MÉDICA

FICHA DE CALIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO DEL MÉDICO CIRUJANO

Colegio Médico del Perú
Consejo Nacional

Consejo Regional: _____

Nombre	CMP

1. Participación en Actividades Científicas (máximo 20 pts)

Total

Organizador y/o Coordinador de Eventos Científicos					
Panelista o Ponente de simposium o equivalente					
Conferencista					
Asistente a congresos médicos nacionales o internacionales					
Asistente a Cursos de Medicina					
Participa en Cursos de Educación Médica a distancia					
Realiza Pasantías	institución	fecha			
De 6 a 12 meses					
De 3 a 6 meses					
Menos de 3 meses					
Realiza Estudios de Postgrado	institución	fecha			
Diplomado					
Maestría					
Doctorado					

2. Publicaciones (máximo 5 pts)

Total

Libro	Editor				
	Autor				
	Co-autor				
Capítulo de libro	Autor				
	Co-autor				
Artículo en revista médica	Autor				
	Co-autor				
Editor o miembro del Comité Editorial de revista médica					



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

ANEXO N° 4

SISTCERE

TABLA DE CALIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO DEL MÉDICO CIRUJANO

Cada crédito equivale a 2 puntos

Participaciones en Actividades Científicas		
Organizador y/o Coordinador de E.C.		1.0 crédito
Panelista o Ponente de simposium o equivalente		1.0 crédito
Conferencista		2.0 créditos
Asistentes a Congresos de la Especialidad, Nacionales o Internacionales		0.5 crédito por día
Cursos de Medicina con evaluación		100 % créditos otorgados por SISTCERE
Cursos de Medicina sin evaluación		50 % créditos otorgados por SISTCERE
Cursos de Educación Médica a distancia de Especialidad con evaluación		100 % créditos otorgados por SISTCERE
Cursos de Educación Médica a distancia de Especialidad sin evaluación		50 % créditos otorgados por SISTCERE
Pasantías		
De 06 a 12 meses		3.0 créditos
De 03 a 06 meses		2.0 créditos
Menos de 03 meses		1.0 créditos
Estudios de postgrado		
Doctorado		3.0 créditos
Maestría		2.0 créditos
Diplomado		1.0 crédito
Actividad Docente		
Profesor Universitario	Principal	1.0 crédito por semestre
	Asociado	1.0 crédito por semestre
	Auxiliar	0.5 crédito por semestre
Publicaciones médicas		
Libro	Editor	2.0 créditos
	Autor	2.0 créditos
	Co-autor	1.0 crédito
Capítulo de libro	Autor	1.0 crédito
	Co-autor	0.5 crédito
Artículo de revista médica	Autor	1.0 crédito
	Co-autor	0.5 crédito
Editor o miembro del Comité Editorial		1.0 crédito
Actividad de Investigación		
<i>Investigación publicada</i>		
Revista médica indizada	Si	1.0 crédito
	No	0.5 crédito

Pasantías: válidas solo las acreditadas por SISTCERE

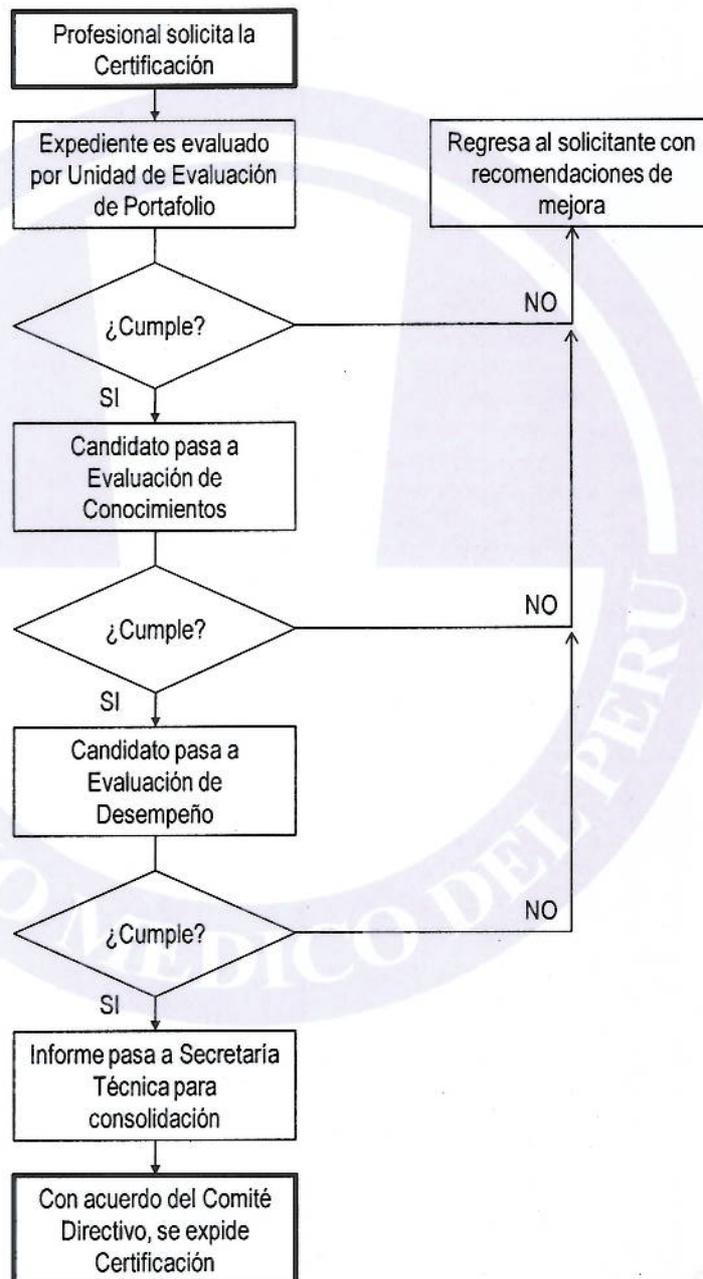
Diplomado: no menor de 36 créditos



ANEXO N° 5

SISTCERE

FLUXOGRAMA DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PERIÓDICA





COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

ANEXO N° 6

SISTCERE

PLAN DE EVALUACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE DEL POSTULANTE : _____

APELLIDOS Y NOMBRE DEL EVALUADOR(A) : _____

FECHA _____

Código de la Norma de Competencia	Código del instrumento de evaluación	Código de elementos de competencia			Observaciones
		Presentación de Evidencias			
Evidencias Requeridas		Fecha	Hora	Lugar	
CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN ESCENCIALES:					
DESEMPEÑO:					
PRODUCTO:					

Usar un formato por cada norma

Firma del Evaluador

Firma del Postulante



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL



RESULTADOS DE EVALUACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE DEL POSTULANTE : _____

APELLIDOS Y NOMBRE DEL EVALUADOR(A) : _____

FECHA _____

Código de las ormas Evaluadas	Cumple			Aún No Cumple			Observaciones
	Conocimiento	Desempeño	Producto	Conocimiento	Desempeño	Producto	

Firma del Evaluador

Firma del Postulante



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL



JUICIO DE LA COMPETENCIA

Apellidos y Nombres del Postulante	
N° Código del postulante	
Nombre del Evaluador	
Fecha	
Código de la Norma	Nombre de las Normas
Juicio de la competencia	
Demostró las competencias	Aún no demostró la competencia
Sustento del juicio del evaluador:	

Firma del Evaluador



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL



PLAN DE ACCIONES DE MEJORA / DESARROLLO PROFESIONAL

Apellidos y nombres del postulante: _____

Código: _____

Nombre del Evaluador: _____

Fecha: _____

COMPETENCIAS A FORTALECER /DESARROLLAR

Códigos	Nombre de la Norma

PLAN DE CAPACITACION ELEGIDO

Autoaprendizaje		
Programa de educación permanente		
En entidad por convenio		
En cualquier otra entidad		

Firma del Evaluador

Firma del Postulante



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL



SOLICITUD DE APELACIÓN

Solicita : Recurso de Apelación

Señor Doctor

.....

Decano del Colegio Médico del Perú

SD.

..... identificado (a) con DNI No
..... y con CMP No domiciliado
en..... ante usted me presento y
expongo:

Que, ante la notificación de los resultados de la evaluación con fines de certificación profesional, y no estando conforme con los mismos, solicito la revisión de la decisión tomada por el evaluador por considerar que no corresponde a los principios y criterios de evaluación.

Atentamente,

Firma del Postulante

Lima , de de 20...



SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DEL MÉDICO CIRUJANO Y DEL MÉDICO ESPECIALISTA (SISTCERE)

REGLAMENTO

ÍNDICE

PÁGINA

Título I: FUNDAMENTOS Y FINALIDAD

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS Y DEFINICIÓN DEL SISTEMA

- 1.1. *Fundamentos de la Certificación y certificación periódica*
- 1.2. *Definición del sistema*

CAPÍTULO II: FINALIDAD Y ALCANCE

- 2.1. *Contenido, Finalidad y Alcance*
- 2.2. *Elaboración, Aprobación y Revisión*

Título II: EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

CAPÍTULO III: DESARROLLO DEL SISTEMA

- 3.1. *Base legal*
- 3.2. *Objetivos*
- 3.3. *Política y estrategia*
- 3.4. *Ámbito de acción*
- 3.5. *Organización*

CAPÍTULO IV: CERTIFICACIÓN PERIODICA DEL MÉDICO ESPECIALISTA

- 4.1 *Generalidades de la certificación periódica del médico especialista*
- 4.2 *De los requisitos para la certificación periódica del médico especialista*
- 4.3 *De la calificación del expediente de certificación del médico especialista*
- 4.4 *Del examen de conocimientos para el médico especialista*
- 4.5 *De la evaluación del desempeño del médico especialista*
- 4.6 *Del acto de certificación*



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

CAPÍTULO V: CERTIFICACIÓN PERIODICA DEL MÉDICO CIRUJANO

- 5.1. *Generalidades de la certificación periódica del médico cirujano*
- 5.2. *De los requisitos para la certificación periódica del médico cirujano*
- 5.3. *De la calificación del expediente del médico cirujano*
- 5.4. *Del examen de conocimientos para el médico cirujano.*
- 5.5. *De la evaluación de desempeño del médico cirujano*
- 5.6. *Del acto de certificación*

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

- 6.1. *Disposiciones Complementarias*
- 6.2. *Disposiciones Transitorias*
- 6.3. *Disposiciones Finales*
- 6.4. *Fluxograma del proceso de Certificación Periódica*



Título I: FUNDAMENTOS Y FINALIDAD

CAPÍTULO I FUNDAMENTOS Y DEFINICIÓN DEL SISTEMA

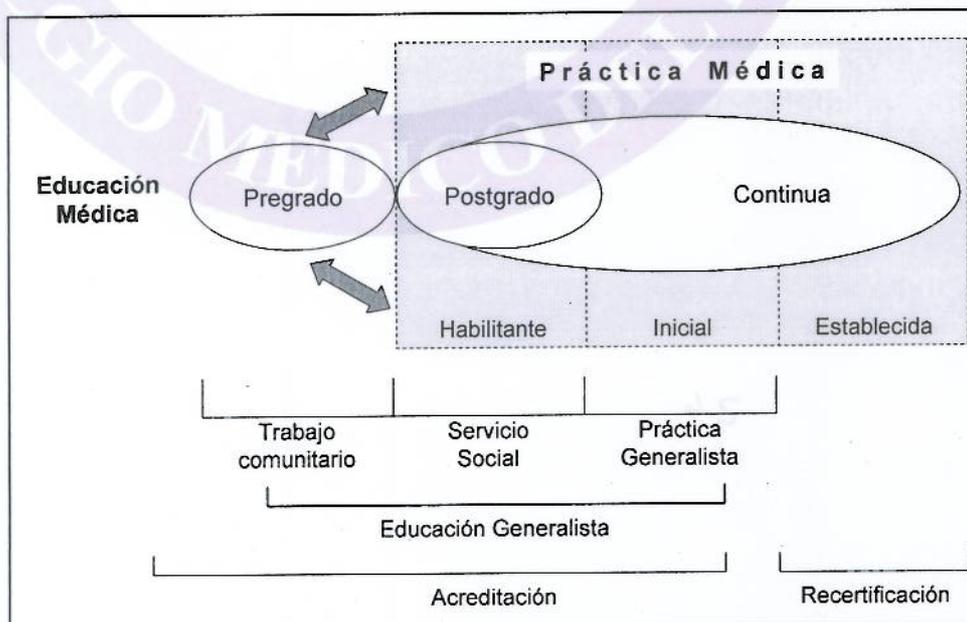
1.1. Fundamentos de la Certificación y Recertificación

Art. 1º *Toda sociedad debe estar razonablemente segura que las personas que de una u otra forma otorgan servicios, efectúan trabajos o desarrollan acciones para sus integrantes, tengan un nivel de preparación y suficiencia, que permita resultados aceptables de acuerdo a las normas, usos y costumbres. Los médicos cirujanos, dada la importancia del trabajo que realizan, están obligados, a actuar con especial responsabilidad y sentido ético; circunstancia que obliga a una valoración periódica del proceso de educación continua y permanente efectuada para mantener un nivel de competencia profesional adecuado.*

El Colegio Médico del Perú (CMP), basado en las atribuciones que le otorga la ley y su estatuto, así como las normas del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) y demás normas vigentes, opera un sistema de certificación y recertificación basado en la demostración de competencias profesionales.

Art. 2º *El Colegio Médico del Perú se ha propuesto el fortalecimiento y consolidación del proceso de recertificación médica en el marco de la mejora continua de la calidad de la atención médica.*

El esquema del presente modelo de recertificación que se implementará progresivamente parte de conceptualizar que la formación y la práctica médica estén íntimamente relacionadas, y es en ese marco donde se articulan los procesos de certificación, recertificación y acreditación. Esto se aprecia en el siguiente esquema, en el cual se precisan los Niveles y Procesos Relacionales de la Educación y Práctica Médicas:





COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

La idea central es articular la Educación Médica Continua (EMC) con la recertificación e investigar nuevos desarrollos y el impacto que estas acciones tienen en la calidad de atención.

Este modelo que se implementará progresivamente incluye los siguientes componentes: aspectos conceptuales, lineamientos estratégicos y niveles del sistema.

COMPONENTES	CONTENIDOS
Aspectos conceptuales	<ul style="list-style-type: none"> Definición de educación médica continua. Definición de educación médica permanente. Definición de desarrollo profesional continuo. Definición de Certificación de competencias. Definición de recertificación.
Lineamientos estratégicos	<ul style="list-style-type: none"> La concertación multiinstitucional para viabilizar los procesos. Trabajar sistémicamente. Separar provisión de acreditación de cursos de EMC. Capacitar y especializar recursos humanos en gerencia de sistemas de regulación profesional. Establecer relaciones interinstitucionales e internacionales para homologar procesos.
Niveles del sistema	<ul style="list-style-type: none"> Sistémico institucional. Organizacional y Funcional. Metodológico e instrumental.

Los niveles del sistema se esquematizan de la siguiente manera:





ASPECTOS CONCEPTUALES

a. Educación Médica Continua (EMC)

Educación Médica Continua es el proceso educativo de actualización y perfeccionamiento continuo, sostenido y verificable, que se traduce concretamente en un conjunto de actividades y/o experiencias de aprendizaje. La finalidad de la misma, es mantener, desarrollar o incrementar los conocimientos, las destrezas técnicas y la capacidad para establecer adecuadas relaciones interpersonales, de modo tal que mejoren el quehacer profesional y aseguren, hasta donde sea razonablemente posible, se preste un servicio óptimo, cualquiera que sea el ámbito en el que se realice el acto médico.

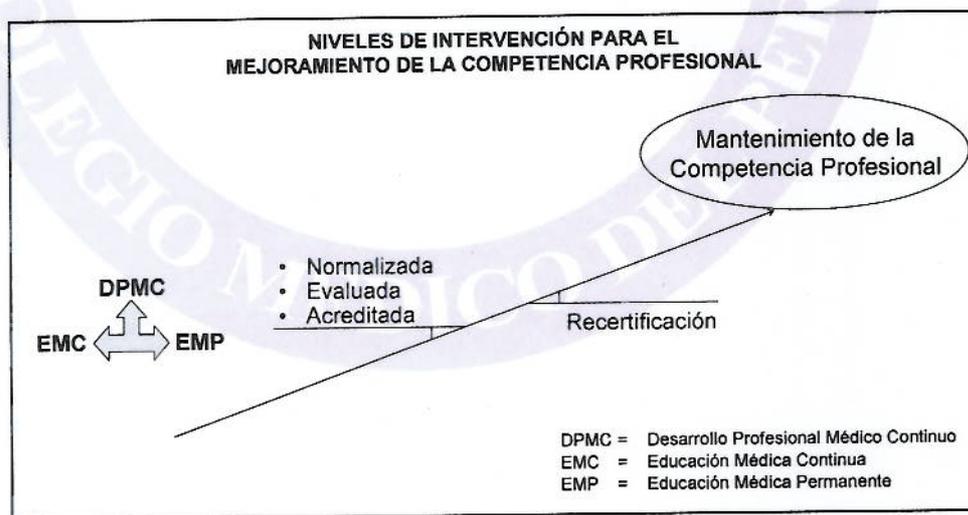
Se define a la Educación Médica Continua como un proceso constituido por el conjunto de actividades teóricas y prácticas tendientes a mantener el ejercicio profesional en él más alto nivel, que se cumplen desde el fin de la formación curricular de pre y postgrado, hasta el cese de la actividad profesional.

b. Educación Médica Permanente (EMP)

La Organización Panamericana de la Salud concibe a la educación médica permanente (EMP) como "un proceso permanente, de naturaleza participativa, en el cual el aprendizaje se produce alrededor de un eje central constituido por el trabajo habitual de los servicios". Rovere la definió como "educación en el trabajo, por el trabajo y para el trabajo en los servicios, cuya finalidad es mejorar la salud de la población".

c. Desarrollo Profesional Médico Continuo (DPMC)

El término "Desarrollo Profesional Médico Continuo" engloba los conceptos de EMC y EMP, poniendo énfasis en la formación continua durante los 30-40 años del ejercicio médico que permitirán mantener la competencia profesional.



d. Certificación de Competencias

Es el proceso mediante el cual la entidad certificadora, en este caso el Colegio Médico del Perú a través del SISTCERE, reconoce formalmente las competencias profesionales, de acuerdo a lo establecido por el ente rector del SINEACE.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

e. **Recertificación Médica**

De manera general, la recertificación se refiere a cualquier iniciativa de una organización profesional orientada a exigir periódicamente a sus miembros algún tipo de requerimiento para mantener su status en el seno de la misma.

En el caso de la profesión médica en Perú, la recertificación o certificación periódica es la demostración periódica del mantenimiento de las competencias profesionales en el médico cirujano y el médico especialista, a través de un proceso sistemático y verificable.

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

a. **La concertación multiinstitucional para viabilizar los procesos**

La participación de diversos actores involucrados con la acreditación de la calidad del ejercicio profesional es una de las garantías para viabilizar el proceso. En los esfuerzos autorregulatorios, participan el Colegio Médico, las Sociedades Científicas, las Academias de Medicina y de Cirugía y la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).

b. **Trabajar sistémicamente**

Abordar el proceso de educación continua y de regulación de la formación y práctica médica como un todo, con unidades autónomas pero articuladas en base al objetivo de mejorar la calidad de la atención médica y el bienestar de los usuarios.

c. **Separar provisión de acreditación de cursos de EMC**

El Sistema de Desarrollo Profesional Médico Continuo (SDPMC) debe principalmente reconocer créditos de EMC. Sólo para áreas poco o no desarrolladas por instituciones académicas se desarrollará en el CMP intervenciones educativas con énfasis en material autodidáctico y educación a distancia, y aún en este caso, a cargo de unidades orgánicas diferentes al SISTCERE.

d. **Capacitar y especializar recursos humanos en gerencia de sistemas de regulación profesional**

Es importante especializar recursos humanos en los diferentes componentes del sistema regulatorio de la profesión médica y tratar que estos equipos trasciendan los períodos o contingencias político-electorales en el CMP.

e. **Establecer relaciones interinstitucionales e internacionales para homologar procesos**

Avanzar a procesos homologados por diversas instituciones reguladoras a nivel internacional, con las equivalencias correspondientes y avanzar eventualmente a un reconocimiento internacional del ejercicio profesional. Explorar esa posibilidad a nivel del Área Andina.

NIVELES DEL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL MÉDICO CONTINUO

El modelo se compone de tres niveles:

- Sistémico institucional
- Organizacional y Funcional
- Metodológico e instrumental



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

a. **Nivel Sistémico Institucional**

Organizar un Sistema de Desarrollo Profesional Médico Continuo (SDPMC)

El CMP es el responsable general del proceso (normativo, regulador y acreditador) y otorga la recertificación correspondiente.

La calificación de la EMC y la evaluación de competencias serán operadas por el CMP, bajo las normas del CONEAU.

Debe mantenerse la descentralización del proceso en los Consejos Regionales para médicos generales. Para los especialistas el proceso debe ser centralizado nacionalmente.

b. **Nivel organizacional y funcional**

El sistema se organizará en base a dos componentes:

- Certificación y Recertificación Médica.
- Investigación y Desarrollo Profesional Médico Continuo.

c. **Nivel metodológico e instrumental**

Se desarrolla en los capítulos II y III.

1.2. Definición del sistema

Art. 3º El Sistema de Certificación y Recertificación del Médico Cirujano y Médicos Especialistas (SISTCERE) es el organismo técnico administrativo del Colegio Médico del Perú encargado del proceso de evaluación continua y permanente del conocimiento, habilidades, destrezas, actitudes y valores del profesional médico mediante la certificación y recertificación. Cuenta con autonomía administrativa, técnica y financiera.

Art. 4º La Certificación es el procedimiento inicial por el cual el Colegio Médico del Perú reconoce la aptitud del médico cirujano y del médico especialista para el ejercicio profesional. La Certificación Periódica o Recertificación es el proceso continuo y permanente por medio del cual se confirma periódicamente la vigencia del nivel de competencia alcanzado por el profesional médico.

CAPÍTULO II FINALIDAD Y ALCANCE

2.1. Contenido, Finalidad y Alcance

Art. 5º El presente reglamento contiene las disposiciones que permiten al SISTCERE operar eficientemente.

Art. 6º El presente reglamento tiene alcance jurisdiccional sobre todos los elementos técnicos y administrativos del SISTCERE.

Art. 7º El sistema de certificación y recertificación del Médico Cirujano (SISTCERE), es el organismo técnico administrativo del Colegio Médico del Perú encargado del proceso de evaluación continua y permanente del conocimiento, habilidades, destrezas y valores del profesional médico mediante la certificación y la recertificación.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

2.2. Elaboración, Aprobación y Revisión

Art. 8° *El presente reglamento se aprobó mediante Resolución N° 8880 de fecha 20 de Enero de 2011.*

Será revisado por el Comité Directivo del SISTCERE cada dos años o cuando el Consejo Nacional lo solicite.

Título II: EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

CAPÍTULO III DESARROLLO DEL SISTEMA

3.1. Base legal

Art. 9° *Son elementos legales sustentatorios los siguientes:*

9.1 *La Constitución de la República; Art. 20 Los colegios son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiatura es obligatoria.*

9.2 *La Ley 15173, concordada con el D.L. 17239
Art. 2° La colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de médico cirujano.*

9.3 *La Ley General de Salud N° 26842, Título II
Art. 22 Para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquiera otra relacionada con la atención de salud, se requiere tener título de profesional en los casos que la ley así lo establece y cumplir con los requisitos de la colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley.*

9.4 *El Estatuto del Colegio Médico del Perú (Resolución N° 2036-CN-2000)
Art. 16° El Colegio extiende a cada colegiado la certificación de su matrícula, la que es válida para el ejercicio de la profesión. En dicho documento existirá una constancia de su vigencia.*

Art. 27° Acápites 27.18. Establecer en coordinación con los organismos oficiales de docencia médica y las sociedades médico-científicas debidamente acreditados ante el Colegio, los dispositivos necesarios para controlar el ejercicio profesional en las diferentes especialidades médicas.

9.5 *El Reglamento General del Colegio Médico del Perú
Art. 48° Acápites 48.25 Establecer, en coordinación con los organismos oficiales de docencia médica y las sociedades médicas científicas debidamente acreditadas ante el Colegio, las fórmulas y dispositivos necesarios para controlar el ejercicio profesional en las diferentes especialidades médicas.*



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

Acápiteme 48.26 Emitir opinión y colaborar con las universidades y/u organismos públicos competentes, en la formulación de los dispositivos que regulen los procesos de revalidación o convalidación de títulos médicos, buscando la mejora de los procesos.

Art.75º Acápiteme 75.4 Evaluar el desarrollo y cumplimiento estricto de los programas de pre-grado, post-grado y educación médica continua y la calidad de los mismos.

Acápiteme 75.5 Propender a que la enseñanza de los principios de Ética y Deontología no solo se imparta en cursos formales, congresos, simposios, sino además en todas las materias.

Acápiteme 75.6 Mantener coordinación permanente con las instituciones encargadas de los programas de preparación de profesionales médicos.

Acápiteme 75.7 Proponer los dispositivos necesarios para la calificación de especialistas.

9.6. Ley General de Educación (Ley 28044)

En su artículo 16 establece que la certificación y recertificación de competencias profesionales está a cargo de organismos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Educación.

9.7. Ley de creación del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Ley 28740)

*9.8. Decreto Supremo 018-2007-ED (Reglamento del SINEACE)
Establece en su artículo 21 los requisitos para ser autorizado como entidad certificadora.*

3.2. Objetivos

Art.10º El SISTCERE tiene los siguientes objetivos.

10.1 Dar cumplimiento a las normas sobre certificación y recertificación profesional emanadas del CONEAU, para los profesionales médicos cirujanos y médicos especialistas.

10.2 Estructurar y administrar la certificación y recertificación del médico cirujano y del médico especialista.

10.3 Formular las normas de operación que permitan viabilizar el sistema, las que serán periódicamente perfeccionadas.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

10.4 Promover, en coordinación con el Comité de Educación Médica Continua del CMP, las Facultades de Medicina y las Sociedades Médico Científicas, los programas de capacitación profesional que den soporte técnico a la Recertificación.

10.5 Promover, en coordinación con el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Colegio Médico del Perú un programa de fortalecimiento ético del ejercicio profesional.

3.3. Política y Estrategia

Art. 11° Para los efectos del Reglamento se consideran los siguientes lineamientos estratégicos y de política:

- a. La concertación multiinstitucional para viabilizar los procesos
- b. Trabajar sistémicamente.
- c. Separar provisión de acreditación de cursos de EMC.
- d. Capacitar y especializar recursos humanos en gerencia de sistemas de regulación profesional.
- e. Establecer relaciones interinstitucionales e internacionales para homologar procesos.

3.4. Ámbito de acción

Art. 12° El presente reglamento tiene vigencia para todos los médicos cirujanos y médicos especialistas que ejercen en el país.

3.5. Organización

Art. 13° El SISTCERE es el organismo técnico administrativo, que depende funcionalmente del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, a través del Decanato.

Art. 14° Son órganos del SISTCERE:

- La Dirección Ejecutiva.
- El Comité Directivo.
- La secretaría Técnica
- La Unidad de Evaluación Directa del Desempeño
- La Unidad de Evaluación de Conocimientos
- La Unidad de Evaluación de Portafolio
- La Unidad de Desarrollo de Normas e Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Los Comités de Especialidad.
- Las Oficinas Regionales de Recertificación

Art. 15° El SISTCERE es dirigido por un Director Ejecutivo, designado como tal mediante Resolución del Decanato del CMP.

Art. 16° Son requisitos para ser designado Director Ejecutivo del SISTCERE:

- Ser médico cirujano en habilidad para el ejercicio profesional;



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

- Ser profesor principal en una Universidad,
- Tener grado de Doctor o Maestro,
- Tener formación de postgrado en gestión en salud, salud pública, planificación en salud, o áreas relacionadas.
- Tener experiencia en gestión de la calidad, acreditación de facultades de medicina, o recertificación profesional.

Art. 17° El Comité Directivo del SISTCERE está integrado por:

- El Director Ejecutivo del SISTCERE, quien lo preside.
- El Secretario Técnico.
- El Director de la Unidad de Desarrollo de Normas e Instrumentos de Evaluación de Competencias.
- El Director de la Unidad de Evaluación de Portafolio.
- El Director de la Unidad de Evaluación de Conocimientos.
- El Director de la Unidad de Evaluación Directa de Desempeño

Todos sus integrantes son designados por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú. El periodo de ejercicio del Comité Directivo del SISTCERE es de tres años.

Art. 18° Son requisitos para ser Secretario Técnico o Director de una de las Unidades del SISTCERE:

- Ser médico cirujano en habilidad para el ejercicio profesional;
- Tener experiencia en gestión de la calidad, acreditación de facultades de medicina, o recertificación profesional.

Art. 19° Son impedimentos para ser Director Ejecutivo, Secretario Técnico o Director de una de las Unidades del SISTCERE:

- Encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional;
- Encontrarse sancionado por infracciones a la ética profesional por el Colegio Médico del Perú.

Art. 20° Son funciones del Comité Directivo del SISTCERE:

- 20.1 Dirigir operativamente la marcha del Sistema, de acuerdo a las políticas determinadas por el Decanato del CMP.
- 20.2 Presentar al Decanato del CMP propuestas de reglamentos y normas complementarias del Sistema, así como las propuestas de modificación.
- 20.3 Aprobar los planes de trabajo anuales de sus Direcciones
- 20.4 Informar periódicamente al Decanato del CMP sobre las actividades realizadas.
- 20.5 Preparar el informe anual sobre los procesos de Certificación y Recertificación de Médicos Especialistas, y presentarlo al Decanato del CMP para su aprobación.
- 20.6 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

Art. 21° *Las Oficinas Regionales de Recertificación son organismos operativos del SISTCERE, instalados en los Consejos Regionales del CMP, para operar de acuerdo a las presentes normas, por delegación expresa del Consejo Directivo del SISTCERE.*

CAPÍTULO IV CERTIFICACION PERIODICA DEL MÉDICO ESPECIALISTA

Art. 22° *El Colegio Médico del Perú basado en las atribuciones que le otorga la ley, el estatuto y los dispositivos reglamentarios, opera lo establecido por el SINEACE para la recertificación o certificación periódica del médico especialista.*

Art. 23° *El SISTCERE (Sistema de Certificación y Recertificación) es el organismo del Colegio Médico del Perú, encargado de supervisar y otorgar la certificación y Recertificación.*

Art. 24° *La primera Certificación del Médico Especialista se realizará automáticamente cuando se le otorgue el Registro Nacional de Especialista por el CMP.*

Art. 25° *La Certificación Periódica es obligatoria y se realizará cada cinco años a partir de la certificación.*

Art. 26° *Son consideradas competencias de los especialistas las especificadas en el Mapa Funcional de la correspondiente especialidad, los mismos que serán aprobados por el CONEAU.*

Art. 27° *Las competencias específicas serán propuestas por cada Sociedad Científica y aprobadas por el SISTCERE.*

Art. 28° *Para solicitar la Recertificación se requiere:*
a. *Estar inscrito en el Registro Nacional de Especialistas del CMP.*
b. *Estar habilitado.*
c. *Abonar los derechos de evaluación.*
d. *Presentar la documentación correspondiente.*

Art. 29° *Para proceder a la Recertificación se tomarán en cuenta los siguientes factores*
a. *Publicaciones Médicas de la especialidad.*
b. *Investigación Médica de la especialidad.*
c. *Participación en reuniones científicas de la especialidad.*
d. *Proyectos*
e. *Actividad docente de la especialidad.*
f. *Maestrías, Doctorados, diplomados.*
g. *Pasantías o Cursos teórico práctico de la especialidad.*

Art. 30° *Toda documentación presentada deberá estar comprendida dentro de los cinco años previos a la fecha de solicitud de Certificación.*



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

- Art. 31° *La Sociedad Principal será la encargada del reconocimiento de los eventos científicos realizados en el extranjero; a solicitud del SISTCERE.*
- Art. 32° *Cuando el postulante alcance o supere los veinte créditos requeridos en la evaluación del portafolio, será referido a la Dirección de Evaluación de Conocimientos, para que prosiga el proceso.*
- Art. 33° *Los médicos especialistas cuya evaluación de Portafolio no alcance los 20 puntos, serán derivados a la Unidad de Desarrollo Profesional del Comité de Educación Médica Continua del CMP, a efectos de ser orientados sobre las opciones disponibles para complementar su portafolio.*
- Art. 34° *La Evaluación de Conocimientos se rendirá en grupo, una vez al mes, para todos los postulantes inscritos durante el mes correspondiente.*
- Art. 35° *La Evaluación de Conocimientos estará compuesta por 50 preguntas de opción múltiple, con una calificación de 0 a 100 puntos. Su calificación dará un máximo de 80% del puntaje total previo a la Evaluación de Desempeño.*
- Art. 36° *Los candidatos que alcancen un puntaje superior a 80 en la Evaluación de Conocimientos, serán autorizados a rendir la Evaluación de Desempeño.*
- Art. 37° *Los candidatos que no alcancen un puntaje de 80 en la Evaluación de Conocimientos, serán referidos a la Unidad de Desarrollo Profesional del Comité de Educación Médica Continua del CMP, para su orientación.*
- Art. 38° *Los candidatos que no alcancen un puntaje de 80 en la Evaluación de Conocimientos, podrán presentarse nuevamente a examen de conocimientos, en un plazo no menor de tres meses ni mayor de seis meses. Transcurridos seis meses o más, el candidato deberá presentar su portafolio actualizado nuevamente, y reiniciar el proceso.*
- Art. 39° *La Evaluación de Desempeño se realizará en las Unidades de Evaluación de Competencias, ante un jurado, para cada una de las Unidades de Competencia definidas en el Mapa Funcional de la especialidad correspondiente.*
- Art. 40° *El Médico Especialista que alcance el 100% del puntaje requerido en la evaluación de desempeño, será informado como tal a la Secretaría Técnica del SISTCERE, la cual consolidará los resultados de las evaluaciones y presentará el dictamen final al Comité Directivo del SISTCERE, tras cuyo acuerdo favorable, se le expedirá su **Certificado de Competencia Profesional**, con validez por cinco años. Los Certificados de Competencia Profesional serán refrendados y registrados por el CONEAU previo a su entrega al solicitante.*
- Art. 41° *El Médico Especialista que no alcance el 100% del puntaje requerido en la evaluación de desempeño, será referido a la Unidad de Desarrollo Profesional del Comité de Educación Médica Continua del CMP, para su orientación.*
- Art. 42° *El médico especialista que no alcance el 100% del puntaje en la evaluación de desempeño, podrá presentarse nuevamente a evaluación, en un plazo no menor de tres*



meses ni mayor de seis meses. Transcurridos seis meses o más, el candidato deberá presentar su portafolio actualizado nuevamente, y reiniciar el proceso, abonando para ello, los derechos correspondientes.

CAPÍTULO V CERTIFICACIÓN PERIÓDICA DEL MÉDICO CIRUJANO

- Art. 43°** *La Certificación Periódica o Recertificación es de carácter obligatorio y se realizará cada cinco años a partir de la certificación como médico cirujano.*
- Art. 44°** *Los cursos, ponencias, proyectos, docencia y la práctica profesional, para tener validez para la recertificación del médico cirujano se referirán a las Unidades de Competencia del Mapa Funcional del Médico Cirujano.*
- Art. 45°** *Para tener validez para la recertificación los cursos deberán acreditarse directamente ante el CMP o ser desarrollados por instituciones científicas o académicas debidamente acreditadas ante el CMP de acuerdo al Reglamento del Comité de Educación Médica Continua.*
- Art. 46°** *Toda documentación presentada deberá estar comprendida dentro de los cinco años previos a la fecha de solicitud de recertificación.*
- Art. 47°** *Para solicitar la Recertificación se requiere:*
- Estar colegiado en el CMP.*
 - Estar habilitado.*
 - Abonar los derechos correspondientes*
 - Presentar la documentación correspondiente.*
- Art. 48°** *Para proceder a la calificación del Portafolio se tomarán en cuenta los siguientes factores:*
- Cursos presenciales acreditados.*
 - Cursos a distancia acreditados.*
 - Cursos mixtos acreditados.*
 - Ponencias acreditadas.*
 - Proyectos y trabajos de investigación.*
 - Publicaciones médicas.*
 - Actividad docente.*
 - Maestrías y Doctorados.*
 - Pasantías acreditadas.*
- Art. 49°** *Las competencias generales así como la calificación seguirán las escalas establecidas en el capítulo referido a recertificación de especialistas.*
- Art. 50°** *A los médicos que han obtenido 20.0 ó más créditos en la evaluación del portafolio se les referirá a la Dirección de Evaluación de Conocimientos, para que prosigan el proceso.*



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

- Art. 51° *Los médicos cuya evaluación de Portafolio no alcance los 20 puntos, serán derivados a la Unidad de Desarrollo Profesional del Comité de Educación Médica Continua del CMP, a efectos de ser orientados sobre las opciones disponibles para complementar su portafolio.*
- Art. 52° *La Evaluación de Conocimientos se rendirá en grupo, una vez al mes, para todos los postulantes inscritos durante el mes correspondiente.*
- Art. 53° *La Evaluación de Conocimientos estará compuesta por 50 preguntas de opción múltiple, con una calificación de 0 a 100 puntos. Su calificación dará un máximo de 80% del puntaje total previo a la Evaluación de Desempeño.*
- Art. 54° *Los candidatos que alcancen un puntaje superior a 80 en la Evaluación de Conocimientos, serán autorizados a rendir la Evaluación de Desempeño.*
- Art. 55° *Los candidatos que no alcancen un puntaje de 80 en la Evaluación de Conocimientos, serán referidos a la Unidad de Desarrollo Profesional del Comité de Educación Médica Continua del CMP, para su orientación.*
- Art. 56° *Los candidatos que no alcancen un puntaje de 80 en la Evaluación de Conocimientos, podrán presentarse nuevamente a examen de conocimientos, en un plazo no menor de tres meses ni mayor de seis meses. Transcurridos seis meses o más, el candidato deberá presentar su portafolio actualizado nuevamente, y reiniciar el proceso.*
- Art. 57° *La Evaluación de Desempeño se realizará en las Unidades de Evaluación de Competencias, ante un jurado, para cada una de las Unidades de Competencia definidas en el Mapa Funcional del Médico Cirujano.*
- Art. 58° *El Médico Cirujano que alcance el 100% del puntaje requerido en la evaluación de desempeño, será informado como tal a la Secretaría Técnica del SISTCERE, la cual consolidará los resultados de las evaluaciones y presentará el dictamen final al Comité Directivo del SISTCERE, tras cuyo acuerdo favorable, se le expedirá su **Certificado de Competencia Profesional**, con validez por cinco años. Los Certificados de Competencia Profesional serán refrendados y registrados por el CONEAU previo a su entrega al solicitante.*
- Art. 59° *El Médico Cirujano que no alcance el 100% del puntaje requerido en la evaluación de desempeño, será referido a la Unidad de Desarrollo Profesional del Comité de Educación Médica Continua del CMP, para su orientación.*
- Art. 60° *El médico cirujano que no alcance el 100% del puntaje en la evaluación de desempeño, podrá presentarse nuevamente a evaluación, en un plazo no menor de tres meses ni mayor de seis meses. Transcurridos seis meses o más, el candidato deberá presentar su portafolio actualizado nuevamente, y reiniciar el proceso, abonando para ello, los derechos correspondientes.*



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO DE NORMAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACION DE COMPETENCIAS

- Art. 61°** *El desarrollo de nuevas normas (Mapas Funcionales y Normas de Competencia), así como de Instrumentos de Evaluación de Competencias, se llevará a cabo siguiendo la metodología aprobada por el CONEAU, expresada en las Directrices para la Identificación y Normalización de Competencias con Fines de Certificación Profesional (Versión de Diciembre del 2009, o la que estuviera vigente en caso de modificatorias).*
- Art. 62°** *El SISTCERE convocará a las Sociedades Científicas, para que presenten a sus representantes conformando Grupos de Trabajo, de tres a cinco miembros, quienes serán los responsables de proponer los Mapas Funcionales, Normas de Competencias e Instrumentos de Evaluación de Competencias, para sus respectivas especialidades, recibiendo para ello el apoyo metodológico necesario.*
- Art. 63°** *Para el Grupo de Trabajo correspondiente a los médicos cirujanos, la composición del grupo será la siguiente:
El Director de Desarrollo de Normas e Instrumentos de Evaluación de Competencias, quien lo preside.
Dos representantes de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
Un médico cirujano designado por el SISTCERE.
Un médico cirujano designado por el Comité Permanente de Educación Médica Continua del Colegio Médico del Perú.*
- Art. 64°** *Los Grupos de Trabajo referidos en los artículos 62 y 63, reportan al Director de Desarrollo de Normas e Instrumentos de Evaluación de Competencias.*

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

7.1 Disposiciones Complementarias

- Primera** *El SISTCERE se financia con los pagos por derechos de certificación.*

7.2 Disposiciones Transitorias

- Primera** *La aplicación de los procedimientos de evaluación de conocimientos y de desempeño que se especifican en los artículos correspondientes, presuponen la disponibilidad de normas de competencias e instrumentos de evaluación de las mismas. Mientras estas no estén disponibles, el médico especialista dará por cumplida su evaluación de competencias para la recertificación, con la evaluación del portafolio.*
- Segunda** *Los médicos cirujanos y médicos especialistas que cuenten con el Diploma de Recertificación expedido antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, mantienen su valor para todos los efectos hasta que se cumpla el plazo señalado en el Diploma correspondiente. Cuando el Diploma no indique una fecha precisa de término de vigencia, se entenderá que tienen validez hasta el 31 de diciembre del año que se indique.*



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

Tercera Los médicos cirujanos y médicos especialistas que acaben de obtener su Registro en el Colegio Médico, o su Registro Nacional de Especialista, tienen un plazo de cinco años para requerir recertificación. Para tal efecto, se considera como término de vigencia, la fecha contabilizada en días, meses y años, a partir de la fecha de expedición del Diploma de Registro.

7.3 Disposiciones Finales

Primera Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Comité Directivo del SISTCERE.

